

nidad de la Iglesia, atribuyendo dichos actos positivos del Gobierno, no al Gobierno, sino á la revolucion, á los revoltosos, etc.?

PÁG. VII.

61. Si se añade á esta notable y aislada posicion la circunstancia casi increíble de no haberse entendido el Sumo Pontífice directa ni indirectamente con los Obispos, se aumentará con mas fundamento nuestra admiracion. En efecto, jamás he recibido comunicacion ninguna de la Santa Sede, sino las procedentes de dispensas y reservas por el conducto de Estado, á pesar de que no hay cosa mas fácil en estas islas que el comercio epistolar de Italia valiéndose del paquete inglés; y me haria muy poco favor imaginándome que la conducta observada en Roma con mi Silla no era la misma que con los demás Obispos.

62. Todas las expresiones de sumision, de respeto y de deferencia al Sumo Pontífice, que se leen en el decurso de la *Independencia*, no son capaces de borrar el pésimo y perniciosísimo efecto que esta acriminacion injusta y calumniosa á Su Santidad habrá causado en la opinion pública, mayormente en la de hombres que quieren pasar por ilustrados, y que para hacer el papel de tales buscan la instruccion en los escritos en que se previene sagaz y solapadamente el espíritu de los lectores contra Roma. ¡Qué cosa mas injuriosa al Vicario de Jesucristo que la injusta y gratuita suposicion de que Su San-

tidad no se haya entendido directa ni indirectamente con los Obispos! ¿Quiere esto decir otra cosa sino que Su Santidad ha abandonado enteramente la Iglesia en España, dejándola á merced de sus enemigos? ¿Quiere decir otra cosa sino que el Supremo Pastor ha mirado con indiferencia á sus ovejas, que son los pastores subalternos, no queriendo saber nada de ellas cuando sabe que los lobos rapaces les impiden dar el pasto á sus corderos?

63. ¡Qué acriminacion mas calumniosa al Vicario de Jesucristo! ¡Asegurar en tono magistral que el Sumo Pontífice no se ha entendido directa ni indirectamente con los Obispos! El Autor dice que ignoraba hasta *el paradero de su metropolitano*, que *no tenia noticia ni aun de los Obispos que habian fallecido*, que se hallaba *aislado en toda la estension de la palabra en su propia diócesis* (1); y sin embargo ¡asegura, mientras sus propias palabras aseguran que no puede asegurarlo, que Su Santidad no se ha entendido directa ni indirectamente con los Obispos! ¡Y lo asegura mientras todo el que sabe leer y ha leído los principales sucesos de la época pasada, asegurará todo lo contrario, porque en los papeles públicos hallará pruebas evidentes de haberse entendido el

(1) Pág. 6.



tió siempre con fortaleza y acendrada fe semejantes tentativas.

70. Es imposible que los mismos que han gobernado no se avergüencen al leer semejante lisonja, á la cual resisten abiertamente mil y mil actos positivos y voluntarios del Gobierno. Y es imposible conservar la calma al leer esas injustas adulaciones á un Gobierno, cuyos miembros las rechazarán solemnemente, declarándolas falsas con documentos oficiales y auténticos. Mi pluma pasaria, aunque justamente, los términos de la moderacion, si llevase demasiado adelante una crítica declamatoria. Pero siendo necesario quitar la máscara á los escritos que preparan la ruina de la Iglesia, de la Santa Sede y del Episcopado, á título de defender la independencia de la Iglesia, la supremacia del Romano Pontífice, y el derecho divino de los Obispos; comenzaré por publicar el catálogo de algunos decretos dados, no por el Gobierno, contra el cual se han declarado hasta con un lenguaje furibundo y acaso exagerado los escritores religiosos, sino por el Gobierno al cual pertenece el partido que con la mas solapada hipocresía afecta religion, piedad, respeto al Romano Pontífice, y deseos de que los asuntos eclesiásticos se arreglen de un modo diplomático, para consumir la esclavitud de la Iglesia, y para no dejar á Su Santidad, á los Obispos fie-

les, y á todos los buenos católicos mas que lágrimas para llorar la reproduccion de las calamidades causadas mil veces á la Iglesia desde que los arrianos en el siglo cuarto dieron el modelo á los falsos ministros que el espíritu de tinieblas habia de suscitar en los siglos sucesivos.

71. Es necesario recordar de antemano que la Reina Viuda de Fernando VII cuando gobernaba el Reino por enfermedad de su augusto Esposo, se declaró *enemiga irreconciliable de toda innovacion religiosa ó política que se intentase suscitar en el Reino*; (1) y que, aunque con diferentes palabras, hizo la misma declaracion á los cinco dias de la muerte de Fernando VII (2). Es necesario recordar asimismo la solemne declaracion que hizo en las Cortes el Presidente del Consejo de Ministros: «Respecto al decreto de 4 octubre S. S. sabe tan bien ó mejor que yo la teoría de los gobiernos representativos: conoce que solo debe mirarse aquel acto como la opinion particular de un Ministro que propuso su sistema político; así como las instituciones actuales son la espresion de las ideas de otros ministros (3)». Esto quiere decir, y la experiencia lo ha acreditado, sin

(1) Circular á los agentes diplomáticos de 3 de diciembre de 1832.

(2) Manifiesto de 4 de octubre de 1833.

(3) Sesion de 9 de marzo de 1835.



que se pueda citar un solo ejemplar en contrario, que siempre que los negocios de la Iglesia se traten *diplomáticamente* entre la Santa Sede, trono divino, fundado sobre una estabilidad perpetua y sobre la verdad, la justicia y la moral; y una potestad civil tan variable como lo son los acontecimientos humanos, tan errónea como lo son las opiniones de los publicistas, tan inmoral como lo es el corazon de los hombres que no buscan en el Evangelio las bases de toda moralidad; el resultado infalible será siempre los sacrificios penosísimos é infructuosos de la Iglesia, el vilipendio del Vicario de Jesucristo y de los Obispos fieles á los principios de la firmeza evangélica, la sujecion de los ministros del altar en el ejercicio de su ministerio á leyes profanas, la infraccion declarada ó simulada, directa ó indirecta, de las solemnes promesas, que la potestad temporal habrá hecho á la espiritual, las atroces calumnias que el poder del siglo propagará contra la Cabeza de la Iglesia, haciéndola aparecer como reo de sus propios atentados, un arrepentimiento tardío y estéril de los que llorarán sin remedio los males á que contribuyeron de buena fe, porque no supieron conocer los proyectos de los lobos disfrazados con pieles de oveja; y por fin el triunfo de los poderosos en la iniquidad que se gloriarán de haber recogido los frutos de su bien disimulada

malicia. Por poco me engolfaria en el punto capital, cuyo exámen tengo reservado para cuando trate del capítulo cuarto de la segunda parte de la *Independencia*. Pero no conviene todavía; y baste lo que he insinuado, á fin de que los que alucinados con la idea de un bien aparente de la Iglesia, con cuya capa se oculta la gangrena del filosofismo hermanado con el jansenismo, se pongan en disposicion, á medida de que vayan leyendo esta crítica, de abrir los ojos á la luz de la verdad pura, para poder ver á su tiempo que allí donde se ofrece el puerto de salvacion, allí está el escollo del naufragio. Fijese la atencion en los decretos siguientes, cuyo catálogo he ofrecido.

72. En 27 de enero de 1834: Circular redactada en términos degradantes al clero español en general, en que se previene á los Prelados que vigilen para que en el confesonario y en el púlpito no se extravie la opinion pública. En 7 de febrero: Real orden circulada á los Prelados para que corrijan y castiguen á los eclesiásticos que se separen de sus deberes, y en la que se leen estas expresiones que solo la aversion mas irracional y furiosa contra el clero podia dictar: «No basta una exterior y formula-  
ria sumision al gobierno legítimo de S. M. do-  
ña Isabel II, sino que se necesita una cordial  
«decision, una cooperacion positiva y eficaz acre-



«ditada con actos inequívocos; que es preciso  
«desaparezca el fariseismo de rogar por S. M.  
«en la colecta del incruento sacrificio, mientras  
«que el corazón está muy enagenado del legíti-  
«mo trono; y que no se renueve el grave escán-  
«dalo de autorizar con el silencio cuando es  
«tiempo de hablar, las palabras injuriosas ó de-  
«nigrativas de S. M., de las personas reales, ó  
«de su gobierno.» Y los que lean estas expresiones, tan poco decorosas como ridículas en un Gobierno que hacia perseguir á los que no pronunciaban el nombre de S. M. en la colecta de la Misa, é irracionales y absurdas en cuanto el Gobierno pretende tener dominio sobre el corazón del hombre; no deben pararse tanto en la persona que las firmó como en las personas y en el partido que ahora afecta el mayor interés por el arreglo de los negocios eclesiásticos hecho diplomáticamente, y que no seria difícil probar que es el mismo que en 1834 los trastornó hasta la raíz; así como será fácil á todos los que tengan algun conocimiento del mundo decir, si son las mismas personas y el mismo partido con el cual están íntimamente ligados algunos de los escritores públicos, que claman porque cesen las *discordias*, las *desavenencias*, y los *altercados* con Roma. En 17 de febrero de 1834: Decreto por el cual se nombra á D. Felix Amat Obispo de

Astorga, D. Diego Clemencin, y D. Juan Nicasio Gallego canónigo de Sevilla, para la formación de un Índice de los libros que deban quedar prohibidos. En 31 de enero de 1834: Real orden á los Obispos de Calahorra, Pamplona y Santander, para que visiten la parte inquieta de sus respectivas diócesis. En 9 de marzo de 1834: Decreto suspendiendo la provision de prebendas, canonicatos y beneficios. En 17 de marzo de 1834: Decreto por el cual se jubila al señor Patriarca Allué, y se nombra al R. Obispo de Sigüenza. En 27 de marzo de 1834: Decreto por el cual se mandan ocupar las temporalidades y extrañar del Reino á D. Juan Antonio Arroyabe cura de Lasarte, por haberse visto precisado á cumplir uno de los deberes mas sagrados de su ministerio, cual fue el de confesar á unos infelices que iban á ser fusilados; pero callándose la verdad del hecho en el Decreto, y acriminándole de que autorizó «con su presencia los horrosos asesinatos ejecutados por la faccion en «el pueblo de Heredia.» En 22 de abril de 1834: Decreto por el cual se crea una titulada Junta eclesiástica compuesta de eclesiásticos y seglares. Igual fecha: Decreto por el cual se ordena que no se admitan novicios en las religiones. En 17 de junio de 1834: Decreto, mandando que el clero secular y regular no pueda vender bienes inmuebles, alhajas ni muebles preciosos, sin li-



cencia de S. M. En 6 de julio de 1834: Decreto por el cual se suprime definitivamente el Tribunal de la inquisición, y se adjudican sus rentas á la extinción de la deuda pública. En 17 de agosto de 1834: Decreto por el cual se suprime el convento de Capuchinos de Pamplona, por haberse fugado todos sus individuos. Este decreto lo cito no mas que por lo ridículo. En 30 de setiembre de 1834: Decreto, mandando que el derecho canónico se estudie por el Cavalario.

74. En 4 de julio de 1835: Decreto de extinción de los Jesuitas. En 25 de julio de 1835: Decreto por el cual se suprimen todos los conventos y monasterios que no tengan doce individuos, de cuyas resultas quedaron suprimidas 900 casas religiosas, y se aplican sus rentas á la extinción de la deuda pública. Paso por alto algunas leyes de Cortes sancionadas por el Gobierno, y otras muchas providencias contrarias á la libertad é inmunidad eclesiástica tomadas por el mismo Gobierno, y que tenían relacion con los sucesos de la guerra civil. He querido limitarme únicamente á los actos que eran enteramente voluntarios, y para los cuales el Gobierno NO tenia que ceder involuntariamente á los tumultuarios, como asegura el Autor de la *Independencia* (1). Tampoco citaré los

(1) Pág. viii.

decretos y providencias dadas desde setiembre de 1835, época en que otro Ministerio sucedió al de Martínez de la Rosa, porque tanto el Ministerio Mendizabal como los que siguieron hasta el 28 de octubre de 1840, en que el Autor de la *Independencia* puso la firma al pié de su Obra, no hicieron mas que continuar ejecutando sin artificio ni solapa el sistema de atentados contra la Iglesia, que el Ministerio del *Estatuto* planteó y comenzó á ejecutar con la mas refinada hipocresía.

75. Aun cuando el Autor no quisiese excusar al Gobierno sino con respecto á los actos cometidos por los amotinados, en que puede parecerle que el Gobierno estaba en contra (y hablo todavía únicamente del Ministerio del *Estatuto*); existen hechos y documentos que prueban la connivencia del Gobierno, que solo pueden ocultarse á los que quieren ignorarlos, y que nunca es lícito el quererlos ignorar al que quiere escribir de buena fe sobre la materia. A cuatro pueden reducirse las principales asonadas que llenaron de luto la Iglesia en España, durante la dominación del partido que ahora desea cortar las *discordias*, las *desavenencias*, los *altercados* con lo que este partido llama la *Corte de Roma*. Primero: los asesinatos de Madrid de 17 de julio de 1834. Es verdad que el Gobierno mandó que se formase causa sobre aquel



Sumo Pontífice con los Obispos! Y hablo de papeles públicos, porque no estoy en el caso de citar mil hechos particulares y que no son públicos, que son otras tantas pruebas justificativas de que realmente Su Santidad se ha entendido con los Obispos. Uno de los acontecimientos ruidosos de estos años pasados fue las célebres causas formadas contra algunos Prelados y Gobernadores de obispados, y las sentencias fulminadas contra ellos, porque pusieron en ejecucion un rescripto ó breve reservado de Su Santidad (y debia justamente ser reservado, porque era asunto puramente de conciencia y despachado por la Penitenciaria) en orden á que los Confesores pudiesen habilitar á los penitentes para que usasen los privilegios de la Bula é indulto de carnes, dando á los pobres la correspondiente limosna. ¿No es esto entenderse Su Santidad con los Obispos? Y me basta citar este hecho, por mas que pudiese citar otros varios, y que prueban que Su Santidad se ha entendido con varios Obispos en asuntos particulares y determinados; porque un solo hecho destruye la gratuita asercion.

64. ¿Qué asercion tan inconsecuente y contradictoria con la doctrina que se establece en otros pasajes de *la Independencia!* Aquí extraña y mira como una cosa casi increíble el que el Sumo Pontífice no se haya entendido directa

ni indirectamente con los Obispos; y en otras partes quiere que Su Santidad se entienda únicamente con el Gobierno sin consultar ni pedir el dictámen á los Obispos. Es verdad que da una razon con que intenta probar la referida asercion, diciendo que *jamás ha recibido comunicacion ninguna de la Santa Sede, y que se haria muy poco favor imaginándose que la conducta observada en Roma con su Silla no era la misma que con los demás Obispos.* Mas, esta prueba de imaginacion ¿es acaso sólida? ¿es decorosa, tachando á Su Santidad de obrar con parcialidad, en el caso de no haber observado con la Silla de Canarias la conducta que con los demás Obispos? Las reflexiones que ocurren sobre este punto son tan obvias, que bien puedo dejarlas al juicio de mis lectores.

PÁG. VII.

65. Los Obispos de España... recorrieron simultáneamente á V. M. . . . protestando con libertad evangélica, salva la sumision á V. M., contra la incompetencia de las Cortes para dictar providencias definitivas en materias eclesiásticas.

66. Yo no sé si hubo algun Obispo que protestase precisamente *contra la incompetencia de las Cortes para dictar providencias definitivas en materias eclesiásticas.* Lo que sé de po-



sitivo es que la generalidad de los Obispos protestaron contra la incompetencia *del Gobierno*, sin el cual ninguna resolucio[n] de las Cortes puede tener efecto, que es el que ha dado mil decretos en órden á la materia de que se trata sin que en ellos hayan tenido las Cortes la menor parte; que es el que ha sancionado otras leyes decretadas por las Cortes, y que es el que ha ejecutado y mandado ejecutar dichos decretos y leyes. Por manera, que apurando el discurso, podrémos casi venir á parar legítimamente en que nada hay que decir sobre la competencia ó incompetencia de las Cortes, puesto que estas pueden decir que obran como una corporacion meramente lega, cuyas resoluciones quedan sujetas á la jurisdiccion del Gobierno, para que este las sancione y ejecute, ó deje de sancionarl[as] y ejecutarlas, segun las mire ajustadas á la ley de Dios y de la Iglesia, ó segun juzgue que la potestad temporal es incompetente. ¿Por qué ese empeño en querer atribuir todo lo malo á las Cortes, á los *revolucionarios*, á los *revoltosos*, á los *anarquistas*, disculpando en cierto modo al Gobierno que lo decreta, lo manda, y lo ejecuta todo, y sin el cual nada se ha hecho, nada se hace, nada se puede hacer? No hay duda que puede repetirse un caso análogo al de Poncio Pilatos cuando dió la sentencia de muerte contra el divino Fundador de nuestra santa

Iglesia; pero tambien es cierto que nadie ha creido poder justificar ni disimular el crimen de aquel juez inicuo, ni el Gobierno de Madrid se ha hallado jamás en la crítica posicion que Poncio Pilatos, ni en el caso de que él haya querido persuadirselo, se ha lavado las manos para que el crimen fuese atribuido á la violencia de los que le sojuzgaran, y para obligar á las Cortes, á los *revolucionarios*, á los *revoltosos*, á los *anarquistas*, á que se lo imputasen todo por entero con el *sanguis ejus super nos, et super filios nostros*.

67. Hay otra cosa que advertir para que el silencio no dé márgen á un error bastante perjudicial. El Autor parece que refiere las protestas de los Obispos contra la incompetencia de las Cortes al solo caso de dictar *providencias definitivas*. Con esto se induce á error á los lectores de la *Independencia*, porque atendido el carácter y la posicion del Autor, ninguno podrá persuadirse de que no tenga datos segurísimos para publicar que verdaderamente ha sido esta y no otra la conducta de los Obispos. Los mismos lectores confrontarán esta asercion con la otra de la exposicion de 1.º de mayo de 1836 arriba citada (1), que «el mundo es testigo de «la docilidad, mansedumbre y puntual exactitud

(1) Núm. 9.



«con que los Obispos y Prelados, á escepcion de algun otro ejemplar, han correspondido á las esperanzas de la Junta» eclesiástica creada en 22 de abril de 1834; asercion que la conducta y las exposiciones de una multitud de Obispos, y los decretos del Gobierno publicados contra algunos de los Prelados, demuestran evidentemente inexacta, destituida de todo fundamento, y contraria á los hechos públicos y notorios. Y la consecuencia que de estas dos aserciones inexactas é infundadas sacarán los lectores será, que en el falso supuesto de que los Obispos se allanaron al decreto de la creacion de la llamada Junta eclesiástica, y correspondieron con puntual exactitud á las esperanzas de aquella, y de que han protestado contra la incompetencia de las Cortes para dictar *providencias definitivas*; el episcopado español se allana á reconocer la competencia, llámese de las Cortes, llámese del Gobierno, para dictar providencias con tal que no sean *definitivas*. Esto es un agravio que se haria á la virtud evangélica, á la sabiduría cristiana, á la firmeza apostólica del episcopado español, tal como lo hemos conocido, y tal como lo conocemos hasta el dia.

68. Los Obispos españoles en general, prescindiendo de que hay alguna ó muy pocas excepciones, están instruidos en la legislacion de

la Iglesia, cuya base es el Evangelio, y tendrán la firmeza necesaria para sostenerla. En fuerza de esta legislacion toda divina, saben que si la potestad terrena quiere obrar como enemiga de la Iglesia, tiene el derecho que la fuerza daba á los Nerones y Dioclecianos para perseguir, desterrar y martirizar á los Obispos, á los ministros y á los fieles. Pero saben asimismo que si un Gobierno quiere obrar como católico, no tiene derecho alguno no solo para *definir*, pero ni aun para *incoar* providencias en orden á materias eclesiásticas. Y repito que los Obispos españoles en general, que son los que constituyen el episcopado, no solo no han reconocido la competencia de las Cortes y del Gobierno para dictar providencias *definitivas*; pero ni tampoco para tomar medidas *incoativas* en orden á materias eclesiásticas; porque el origen de toda medida del poder civil que diga relacion al poder espiritual es y será siempre vicioso, y contrario á la ley del Evangelio. Los Obispos reconocen y reconocerán en un Gobierno católico, y tratándose de asuntos eclesiásticos, la facultad que tiene todo hijo de suplicar á su padre lo que tenga por conveniente, y de proponerle lo que estime oportuno, así como el Gobierno no reconocerá en el Papa ni en los Obispos otra facultad, tratándose de materias civiles, como juiciosamente lo manifiesta con una pintura bas-



tante viva el Autor de la *Independencia* (1). Pero mirarán siempre como un atentado contra la ley del Evangelio, y contra la libertad é inmunidad de la Iglesia, y como un escándalo dado á los fieles, toda medida, providencia ó decreto dirigido aunque no sea mas que á *tratar* de materias eclesiásticas, y aunque se diga que antes de su ejecucion se someterán á la aprobacion del Superior eclesiástico; porque no es de la inspeccion de la potestad civil el tratar estas materias. Por esta razon los antiguos Príncipes de España, y hasta el antiguo Consejo de Castilla, en los tiempos en que á lo ménos se salvaban las formas católicas, no trataban los negocios eclesiásticos sino comenzando por esta expresion: *Que se suplique á Su Santidad*. Y por esta razon la mayor parte de los Obispos de España no quiso reconocer facultad alguna en la llamada Junta eclesiástica, por mas que en el decreto de su creacion se dijese que se reservaba el pedir la aprobacion de Su Santidad en lo que fuere necesario; porque el origen de aquella Junta era vicioso, porque provenia de la potestad temporal. Y por esta misma razon muchos Obispos han acudido varias veces al Gobierno para representar contra muchas de sus providencias, á pesar de que no eran *definitivas*.

(1) Pág. 264.

*Segunda edicion.* PÁG. 6.

69. Bien sé, Señora, que el Gobierno no ha apoyado semejantes planes. ¿Ni como podia incurrir el Gobierno en tan grave nota hallándose de Regente V. M.? No obstante, no debe perderse de vista que, aunque los promovedores de los motines que tanto alarman al Gobierno de V. M. desprecien en su corazón todas las religiones, como consideraban imposible echar por tierra de un golpe la fe en la católica España, renovando las blasfemias de la Convencion francesa, y su principal objeto, bien examinado el punto, se dirigia á enriquecerse con las haciendas nacionales, les venia de perlas aprovecharse de los referidos *novadores* que, bajo la apariencia de una antigua disciplina ó ilustrada erudicion, allanasen el despojo de la Iglesia, comprometiéndose por su parte ellos á defender los planes seculares del arreglo del clero y salir garantes de su triunfo, llenando para el efecto las galerías de compradores mancomunados, y de acuerdo, si creemos al protestante y radical Cobbet, con los banqueros judíos establecidos en Londres. Dispuesta así la ventilacion de las materias eclesiásticas sin la mas remota intervencion de los Obispos, no habia empeño mas fácil á los declamadores que grangearse las alabanzas de los concurrentes ya ganados; y así fue, que á la par de como profanaban los sagrados cánones con sus tediosos discursos y entregaban vergonzosamente la independencia de la Iglesia al brazo secular, oian el palmeteo de los banqueros y agiotistas de papel moneda, tanto que por poco no se ven ensalzados de repente á las Sillas de la Iglesia hispana: pero por disposicion divina los cánones de la Iglesia salian al encuentro en esta parte con la inamovilidad de los Obispos y la necesidad de confirmacion del Papa en los nombrados....

— 3.º Por dicha de la Iglesia el Gobierno de V. M. resis-